

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE TRUJILLO

PLAZA MAYOR Nº 1
Teléfono: 927321014, **Fax:** 927322464
Correo electrónico: mixtol.trujillo@justicia.es

Equipo/usuario: JFM
Modelo: N27790

N.I.G.: 10195 41 1 2021 0000390

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000187 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE ,
DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE ,
DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. ANTONIO TELLO BRAVO, EDUARDO MASA PEREZ ,
AGROPECUARIA EL NOQUE S.L. , JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ , GANADOS EXTENSIVOS S.L. , JAIME ANDRES GIL DIAZ ,
HIJOS DE MANUEL PLAZA SANCHEZ C.B. , ANTONIO JAVIER MASA PEREZ , GEMA FATIMA MASA PEREZ ,
JUAN ANTONIO NARANJO RUIZ , PABLO PLAZA FERNANDEZ RENAU , FRANCISCO POLO JIMENEZ ,
AGUSTIN RUIZ SANCHEZ , SIPIL S.A. , OSCAR TELLO BRAVO , JOSE TELLO JIMENEZ
Procurador/a Sr/a. JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ, JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE
ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ ,
JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN
ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO
CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ , JUAN ALFONSO CONDE
ALVAREZ

Abogado/a Sr/a. ANIBAL FERNANDEZ DOMINGUEZ, , , , , , , , , , , , , , , ,
, , , , , , , , , , , , , , , ,
DEMANDADO D/ña. AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS
COMBINADOS S.A. (AGROSEGURO S.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA CRISTINA CARBONERO LOZOYA.

En TRUJILLO, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la Procurador/a, Sr./a. JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ, en nombre y representación de ANTONIO TELLO BRAVO, EDUARDO MASA PEREZ, AGROPECUARIA EL NOQUE S.L., JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, GANADOS EXTENSIVOS S.L., JAIME ANDRES GIL DIAZ, HIJOS DE MANUEL PLAZA SANCHEZ C.B., ANTONIO JAVIER MASA PEREZ, GEMA FATIMA MASA PEREZ, JUAN ANTONIO NARANJO RUIZ, PABLO PLAZA FERNANDEZ RENAU, FRANCISCO POLO JIMENEZ, AGUSTIN RUIZ SANCHEZ, SIPIL S.A., OSCAR TELLO BRAVO, JOSE TELLO JIMENEZ, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS



DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS S.A. (AGROSEGURO S.A.), y acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de aportar documental y tasa judicial, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6,7,23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la L.O.P.J y 36, 45 y 46 de la L.E.C. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (artículo 68.2 de la L.E.C.)

Tercero.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C., corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

Cuarto.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 60.657,43 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

Se corrige la cuantía de la demanda por aplicación de lo dispuesto en el art. 252, reglas primera y séptima de la L.E.C., estableciéndose en **13.656,25** euros.

Quinto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la L.E.C., dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el/la Procurador/a, Sr./a. JUAN ALFONSO CONDE ALVAREZ, en nombre y representación de ANTONIO TELLO BRAVO, EDUARDO MASA PEREZ, AGROPECUARIA EL NOQUE S.L., JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, GANADOS EXTENSIVOS S.L., JAIME ANDRES GIL DIAZ, HIJOS DE MANUEL PLAZA SANCHEZ C.B., ANTONIO JAVIER MASA PEREZ, GEMA FATIMA MASA PEREZ, JUAN ANTONIO NARANJO RUIZ, PABLO PLAZA FERNANDEZ RENAU, FRANCISCO POLO JIMENEZ, AGUSTIN RUIZ SANCHEZ, SIPIIL S.A., OSCAR TELLO BRAVO, JOSE TELLO JIMENEZ, frente a AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS S.A. (AGROSEGURO S.A.).
- Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.
- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, con las siguientes prevenciones:
- Apercibir a la parte demandada que, si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).
- Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).
- Informar a las partes que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una MEDIACIÓN, como un proceso alternativo al juicio, voluntario, flexible, más rápido y confidencial, que permite la gestión positiva de los conflictos aun cuando ya esté abierto un proceso judicial. A través de la mediación, las partes en conflicto aceptan voluntariamente la intervención de un tercero imparcial y neutral, el mediador, sin capacidad para tomar decisiones por ellos, cuya función es la de facilitar y restablecer la comunicación entre las partes y ayudarlas a solucionar todos los temas que puedan tener pendientes, incluso aquellas cuestiones que no sean jurídicas y no puedan tratarse en el proceso judicial, explorando todas las alternativas posibles, de tal forma que puedan encontrar por sí mismas las mejores vías de solución. En este caso, deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la

LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

- Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.